

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y
EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10256

EXPEDIENTE N.º 21.202

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**LEY PARA PROTEGER EL DESARROLLO, LA PROMOCIÓN Y
EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 4 al artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el título I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

4. Del cero coma cinco por ciento (0,5%) para los siguientes bienes y servicios:

a. La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos por parte de grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO), de conformidad con lo establecido en la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 28 de la Ley 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Tarifa reducida del impuesto al valor agregado para productos orgánicos

La venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta ley, que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

La venta, así como la importación o internación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos, estará gravada con una tarifa reducida del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3- Las exoneraciones autorizadas en esta ley serán revisadas, para analizar la pertinencia de su vigencia, cada cinco años por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril
del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Laura Bonilla Coto.—1 vez.—Exonerado.—(L10256 - IN2022680350)